

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON  
FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1°:** Incorporar al Artículo 139 del Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos, el Artículo 139 bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“...Art 139 bis: Todo inmueble ubicado dentro del radio urbano de municipios y juntas de gobierno, que se encuentre reglamentariamente apto para uso residencial, y no haya sido habitado durante el lapso mínimo de un (1) año -considerado al momento de la emisión anual de las correspondientes liquidaciones-, será objeto de una imposición adicional y progresiva del impuesto Inmobiliario, conforme los parámetros que la Administración Tributaria de Entre Ríos disponga al efecto. Se presumirán como deshabitados a los inmuebles que durante al menos un (1) año presenten consumos de servicios nulos o inferiores a los estimados para una ocupación mínima. El Poder Ejecutivo, podrá prever otros criterios que permitan inferir en forma razonable la condición de dichos inmuebles como deshabitados.”*

**ARTICULO 2°:** El adicional por Inmueble Urbano apto para uso residencial deshabitado se calculará con un incremento no menor al cien por ciento (100%) del impuesto Inmobiliario correspondiente, resultando exigible a partir del período fiscal siguiente al de su determinación.

**ARTICULO 3°:** La Administración Tributaria de Entre Ríos, a solicitud del interesado, exceptuará del adicional dispuesto por la presente ley a los inmuebles que cumplan con las siguientes condiciones: a) que hayan sido

cedidos por sus propietarios a los municipios y Juntas de gobierno o al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos con fines de uso público; b) los declarados de interés general y sujetos a expropiación por ley, mientras subsista tal condición; c) aquellos cuyos titulares dominiales se encontraren ausentes de la localidad donde se hallaren situados los inmuebles, objeto de la presente, por razones laborales, académicas o de salud. La Administración Tributaria de Entre Ríos exceptuará de oficio del gravamen aludido a los inmuebles encuadrados dentro del Art. 150| de la Ley provincial impositiva N.º 9.622 .

**ARTICULO 4º:** Comuníquese, etc.

## **Honorable Cámara**

El acceso a la vivienda digna es un derecho fundamental de orden constitucional y son numerosos los Tratados Internacionales adoptados por nuestro país en dicha materia, entre ellos deben mencionarse: la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 5), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (artículo 14) y la Convención sobre los derechos del niño (art 27).

La Constitución de la Provincia de Entre Ríos, en su artículo 25 sostiene “*El Estado promueve las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho de todos los habitantes a una vivienda digna...*”

Sin embargo, subsiste una brecha entre el imperativo constitucional del derecho a una vivienda digna y el incremento de las dificultades económicas y financieras para acceder a la misma. Más de dos millones de hogares en todo el país aún deben afrontar mensualmente la pesada obligación del pago del alquiler y con la actual crisis económica crecen exponencialmente los índices de cohabitación, es decir que en cada vivienda conviven más de una familia.

Según datos del Censo Nacional de Población y Vivienda (2010) nuestra provincia contaba con 357.250 viviendas habitadas, lo que representa el 82,89 del stock total de unidades, mientras que 68.341 viviendas se encontraban deshabitadas en todo el territorio provincial.

En este contexto, considerando a la vivienda como un bien social, la provincia de Entre Ríos puede y debe intervenir en el mercado inmobiliario facilitando el acceso a la vivienda, y para ello debe adoptar medidas que tiendan a

desalentar la existencia permanente de unidades habitacionales deshabitadas e incentivar su incorporación al stock disponible de dicho mercado, y para esto proponemos la incorporación de un pago adicional del impuesto inmobiliario.